

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 487

14 - 12 - 2016

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4795 – 4798 – 4802 – 4804 -

ORDENANZAS DE TRAMITE – 127 – 130 -

RESOLUCIONES –

DECLARACIONES –

COMUNICACIONES –

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2342 - 2343 - 2344 - 2345 - 2340 - 2341 -

DISPOSICIONES –

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4795 - PAVIMENTO FLEXIBLE Y CORDÓN CUNETA DE HORMIGÓN EN CALLE VENEZUELA ENTRE POSADAS Y JUJUY - General Roca, 06 de Diciembre del 2016.- VISTO: El Expte. Nº 10948-CD-16 (393986-PEM-16) y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de Pavimento en distintos sectores de la Ciudad, y; CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales ha elevado los antecedentes de la obra "Pavimento en calle Venezuela entre Posadas y Jujuy"; Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05; Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16 (Sesión Nº 10 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º:** Dispónese la ejecución de la Obra "Pavimento en calle Venezuela", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Venezuela entre Posadas y Jujuy"; por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05.- **Artículo 2º:** Declárase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1º.- **Artículo 3º:** Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza Nº 4021/05.- **Artículo 4º:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial.- **Artículo 5º:** Registrada bajo el número 4795/2016.- **Artículo 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese. **AUTORIAS:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 01 de Noviembre de 2016.-

PAVIMENTO FLEXIBLE Y CORDÓN CUNETA DE HORMIGÓN EN CALLE VENEZUELA ENTRE POSADAS Y JUJUY.- General Roca, 06 de Diciembre de 2016 - ANEXO ORDENANZA DE FONDO Nº: 4795/2016 - OBRA: "Pavimento en calle Venezuela", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Venezuela entre Posadas y Jujuy".- **PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA:** 60 (Sesenta) días.- **COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA:** \$ 1.727.790,00 (Son Pesos: Un millón setecientos veintisiete mil setecientos noventa con 00/100) considerando el costo subsidiado para los contribuyentes afectados de \$ 300/m2 de pavimento flexible y \$ 300 por metro lineal de cordón cuneta de hormigón.- **FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS:** Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.- En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.- **FINANCIACION DE LA FACTURACION:** La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: a) Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- b) Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- c) Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%.- d) Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 16% anual sobre saldos.-

RESOLUCIÓN Nº 2342 (12/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaria de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4798 - ORDENANZA TARIFARIA ANUAL – AÑO 2017.- General Roca, 06 de Diciembre del 2016.- VISTO: El Expediente Nº 10966-CD-16 (396079-PEM-16), la Ordenanza Nº 4778, y; CONSIDERANDO: Que la Ordenanza del visto establece los valores tarifarios municipales para el periodo 2016. Finalizando el año 2016 es ineludible proponer y establecer los valores para las prestaciones municipales a fin de continuar con los servicios y el sostenimiento de la estructura municipal puesta al servicio de la ciudad, debido al escenario económico nacional y las tasas de inflación actuales nos vemos obligados a aplicar correcciones en los importes de tasas, contribuciones, permisos y otros derechos municipales que los contribuyentes abonan periódicamente. Considerando lo expuesto, aplicaremos para el año entrante un incremento general del 29 %, pese al aumento muy superior registrado en el 2016 sobre los costos de combustible, recursos y otros gastos (en algunos rubros los ajustes en los precios han superado el 50 %) necesarios para garantizar el normal funcionamiento de los servicios urbanos, por otro lado debemos sostener también el valor real de los salarios de los agentes municipales y continuar cumplimentando con el pago de los mismos en tiempo y forma tal como se viene haciendo desde hace más de diez años. Es dable mencionar que el Alumbrado público se ajusta de acuerdo a las variaciones del costo de la tarifa KWH determinado por la empresa prestadora del servicio de Electricidad, EDERSA. Especial atención recibirán los comerciantes de la ciudad para quienes el incremento en las tasas será menor, un 25 % estimado, a fin de atenuar el impacto de la crisis y acompañarlos en el desarrollo la actividad. La política de gasto municipal aplicada durante estos años se ha caracterizado por responsable y continuaremos en esa línea, cuidadosa en la administración de los fondos públicos evitando comprometer el futuro de los Roquenses, procuraremos no posponer nuestros objetivos de inversión a fin de continuar con el crecimiento de nuestra ciudad ofreciendo a los habitantes de la ciudad una mejor calidad de vida. Estimamos la presente como una propuesta razonable que nos permita continuar siendo, dentro de la región, el municipio con menor nivel de presión tributaria municipal sobre los contribuyentes. Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16 (Sesión Ordinaria Nº 10– XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - TITULO I - TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS - Artículo 1º:** A los efectos de la liquidación de la presente tasa los inmuebles se clasificarán de acuerdo a: 1 – Su uso en : a) Urbanas, b) Urbanas de Uso Rural y c) Rurales. 2 – Su ubicación (zonificación). 3 – A los servicios que se presten. La base imponible se aplicará en función a metros de frente y superficie o frecuencia del servicio según corresponda.

I.a) **PARCELAS URBANAS** - Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo I como Área Urbana y Complementaria, a excepción de las que según su uso deban calificarse como Urbanas de Uso Rural.- I.a.1) **SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO** - La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de octubre del 2016 para los periodos 9 y 10 correspondientes al quinto bimestre del 2016.

| | | |
|----------------------|----------------------------|----------------|
| A) Alumbrado Público | Por metro lineal de frente | \$ 1.570997449 |
| | Por m2 de superficie | \$ 0.074220352 |

I.a.2) **CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.a.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:**

| | | |
|--------------------------|----------------------------|-------------|
| Los Frentistas abonarán: | Por metro lineal de frente | \$ 0.431328 |
| | Por m2 de superficie | \$ 0.018425 |

I.a.2.2) **SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:**

| | | |
|--------------------------|----------------------------|-------------|
| Los Frentistas abonarán: | Por metro lineal de frente | \$ 0.836431 |
| | Por m2 de superficie | \$ 0.023806 |

I.a.2.3) **SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:**

| | | |
|--|----------------------------|-------------|
| Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán: | Por metro lineal de frente | \$ 2.114433 |
| | Por m2 de superficie | \$ 0.067770 |

I.a.2.4) **BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:**

| | | |
|--|----------------------------|-------------|
| Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán: | Por metro lineal de frente | \$ 2.370802 |
| | Por m2 de superficie | \$ 0.066972 |

I.a.3) **RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:** Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

| | |
|---------------------------|--------------|
| 7 recolecciones semanales | \$ 43.628664 |
| 6 recolecciones semanales | \$ 39.691766 |
| 5 recolecciones semanales | \$ 33.235502 |

| | |
|---------------------------|--------------|
| 4 recolecciones semanales | \$ 26.797345 |
| 3 recolecciones semanales | \$ 20.233482 |
| 2 recolecciones semanales | \$ 13.805516 |
| 1 recolección semanal | \$ 7.203587 |

I.a.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.a.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.-

I.a.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

| | |
|---------------------------|--------------|
| 7 recolecciones semanales | \$ 14.876770 |
| 6 recolecciones semanales | \$ 12.790901 |
| 5 recolecciones semanales | \$ 10.710333 |
| 4 recolecciones semanales | \$ 8.635599 |
| 3 recolecciones semanales | \$ 6.520357 |
| 2 recolecciones semanales | \$ 4.448907 |
| 1 recolección semanal | \$ 2.321398 |

I.b) PARCELAS "URBANAS DE USO RURAL": Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo 1, como Área Urbana y complementaria, cuando las mismas se destinen a uso rural.-

I.b.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de octubre del 2016 para los periodos 9 y 10 correspondientes al quinto bimestre del 2016.

I.b.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

| | | |
|----------------------|----------------------------|----------------|
| A) ALUMBRADO PUBLICO | Por metro lineal de frente | \$ 0.157099745 |
| | Por m2 de superficie | \$ 0.007422035 |

I.b.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:

I.b.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

| | | |
|--------------------------|----------------------------|-------------|
| Los Frentistas abonarán: | Por metro lineal de frente | \$ 0.139523 |
| | Por m2 de superficie | \$ 0.001303 |

I.b.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

| | | |
|--------------------------|----------------------------|-------------|
| Los Frentistas abonarán: | Por metro lineal de frente | \$ 0.170005 |
| | Por m2 de superficie | \$ 0.001588 |

I.b.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

| | | |
|--|----------------------------|-------------|
| Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán: | Por metro lineal de frente | \$ 0.220807 |
| | Por m2 de superficie | \$ 0.002063 |

I.b.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

| | | |
|--|----------------------------|-------------|
| Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán: | Por metro lineal de frente | \$ 0.200916 |
| | Por m2 de superficie | \$ 0.006703 |

I.b.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

| | |
|---------------------------|--------------|
| 7 recolecciones semanales | \$ 46.488270 |
| 6 recolecciones semanales | \$ 39.970160 |
| 5 recolecciones semanales | \$ 33.468612 |
| 4 recolecciones semanales | \$ 26.985298 |
| 3 recolecciones semanales | \$ 20.375397 |
| 2 recolecciones semanales | \$ 13.902346 |
| 1 recolección semanal | \$ 7.254112 |

I.b.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.b.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.-

I.b.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

| | |
|---------------------------|--------------|
| 7 recolecciones semanales | \$ 14.876247 |
| 6 recolecciones semanales | \$ 12.790451 |
| 5 recolecciones semanales | \$ 10.709956 |
| 4 recolecciones semanales | \$ 8.635295 |
| 3 recolecciones semanales | \$ 6.520127 |
| 2 recolecciones semanales | \$ 4.448751 |
| 1 recolección semanal | \$ 2.321316 |

I.c) PARCELAS "RURALES": Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo I, como Área Rural, excluido las subdivisiones y/o fraccionamientos con fines residenciales que serán considerados como "PARCELAS URBANAS". Para la determinación de las Tasas Retributivas de los "Cementerios Parque", se establece según resolución Nº 3220/04 un incremento de 400 % de los servicios determinados precedentemente.

I.c.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO: La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de octubre del 2016 para los periodos 9 y 10 correspondientes al quinto bimestre del 2016.

I.c.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

| | | |
|----------------------|----------------------------|-----------------|
| A) ALUMBRADO PUBLICO | Por metro lineal de frente | \$ 0.157099745 |
| | Por superficie en Ha. | \$ 49.480234610 |

I.c.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:

I.c.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

| | | |
|--------------------------|----------------------------|-------------|
| Los Frentistas abonarán: | Por metro lineal de frente | \$ 0.099657 |
| | Por Ha. de superficie | \$ 9.300898 |

I.c.2.2) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

| | | |
|--|----------------------------|--------------|
| Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán: | Por metro lineal de frente | \$ 0.146792 |
| | Por Ha. de superficie | \$ 13.668281 |

I.c.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

| | |
|---------------------------|--------------|
| 7 recolecciones semanales | \$ 46.488270 |
| 6 recolecciones semanales | \$ 39.970160 |
| 5 recolecciones semanales | \$ 33.468612 |
| 4 recolecciones semanales | \$ 26.985298 |

| | |
|---------------------------|--------------|
| 3 recolecciones semanales | \$ 20.375397 |
| 2 recolecciones semanales | \$ 13.902346 |
| 1 recolección semanal | \$ 7.254112 |

I.c.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.c.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2555/97.-

I.c.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

| | |
|---------------------------|--------------|
| 7 recolecciones semanales | \$ 14.876247 |
| 6 recolecciones semanales | \$ 12.790451 |
| 5 recolecciones semanales | \$ 10.709956 |
| 4 recolecciones semanales | \$ 8.635295 |
| 3 recolecciones semanales | \$ 6.520127 |
| 2 recolecciones semanales | \$ 4.448751 |
| 1 recolección semanal | \$ 2.321316 |

Artículo 2º: Si el inmueble estuviere edificado en varias plantas, el importe de las tasas del presente título se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el inmueble edificado exceda de dos (2) plantas.- Artículo 3º: A los valores expresados en el presente Título se les deberán aplicar los coeficientes de zonificación conforme lo establecido por las resoluciones N° 167/91 y 2039/93 y/o las que en el futuro las modifiquen.- Artículo 4º: Para las parcelas rurales fraccionadas con uso residencial, a los valores expresados en este Título, se aplicará la facturación por cada unidad funcional, con el coeficiente de zonificación correspondiente a la categoría R-1 y R1P de las Resoluciones mencionadas en el artículo N° 3º, que antecede.- Artículo 5º: Para las parcelas urbanas comprendidas en el artículo 1º de la Ordenanza N° 2699/98, se aplicará un mínimo mensual de veinte pesos (\$ 20.00).- Artículo 6º: El Poder Ejecutivo Municipal variará la tasa por alumbrado público ajustándola al consumo de energía eléctrica facturado por EDERSA.- Artículo 7º: La tasa por mantenimiento de alumbrado público se establece en un 40% del valor del alumbrado público.- TITULO II - TASAS POR ACTIVIDADES ESPECIALES - Artículo 8º: Por las actividades especiales a que se refiere el Artículo 70º de la Ordenanza Fiscal y que se enumeran a continuación se pagarán las siguientes tasas:

A) LIMPIEZA DE PREDIOS:

| | |
|---|--------------|
| Por cada metro cuadrado de superficie de la parcela. Cuando requiera de equipos y/o transportes se adicionará el Costo según Orden de Servicios | \$ 10.062000 |
|---|--------------|

B) DESINFECCIÓN DE INMUEBLES:

| | | |
|---|--|-------------|
| Desratización de inmuebles edificados y/o baldíos | a) edificados por cada metro cuadrado o fracción | \$ 3.797667 |
| | b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción | \$ 1.545953 |
| Fumigaciones especiales de inmuebles edificados y/o baldíos | a) edificados por cada metro cuadrado o fracción | \$ 3.797667 |
| | b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción | \$ 1.545953 |

C) RECOLECCION ESPECIAL:

| | |
|---|-----------|
| Por retiro de los domicilios de toda clase de residuos, un servicio semanal y por cada metro cúbico | \$ 116.00 |
|---|-----------|

D) DESINFECCIÓN, INSPECCION Y HABILITACIÓN DE VEHICULOS:

| | |
|--|-------------|
| Desinfección por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1500 kilogramos por mes | \$ 50.00 |
| Desinfección por cada vehículo cuyo peso total supere los 1500 kilogramos por mes | \$ 115.00 |
| Inspección y Habilitación anual de remises | \$ 1.500.00 |
| Inspección y Habilitación anual de taxis, transportes escolares y otros | \$ 960.00 |

E) HABILITACION DE VEHICULO PARA TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

| | |
|--|-----------|
| Por cada Furgoneta, hasta 1000 kg, por año | \$ 190.00 |
| Por cada Camioneta de 1000 kg. y hasta 4000 kg., por año | \$ 250.00 |
| Por cada Camioneta de 4000 kg. en adelante, por año | \$ 400.00 |
| Por cada Semi-remolque, por año | \$ 600.00 |

F) TRANSPORTE DE AGUA:

| | |
|---|-----------|
| Por cada viaje de agua en radio urbano | \$ 700.00 |
| Por cada viaje de agua en radio no urbano, se adicionara al valor del inciso anterior, el equivalente al 50 % del valor del USAM por cada kilómetro recorrido | |

G) UTILIZACIÓN DE LAS BOCAS DE AGUA

| | |
|---|----------|
| Por cada vez que el servicio se utiliza | \$ 90.00 |
|---|----------|

H) HORNOS DE LADRILLOS:

| | |
|--------------------------|-------------|
| Por cada horno y por año | \$ 2.180.00 |
|--------------------------|-------------|

Podrá efectuarse el pago en su equivalente en ladrillos tomando como base el precio corriente en plaza a la fecha de pago.-

I) TASA POR ESTADIA:

| | |
|---------------------------|-----------|
| Estadía vehiculos por día | \$ 140.00 |
| Estadía motos por día | \$ 50.00 |

J) ENSAYO DE COMPRESIÓN DE HORMIGÓN:

| | |
|--|-----------|
| Por cada probeta de hormigón normalizada | \$ 185.00 |
|--|-----------|

K) TASA DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS:

| | |
|---|----------|
| Por Kilogramo recolectado y procesado por el concesionario en el ejido | \$ 14.00 |
| Por Kilogramo ingresado al ejido desde otras localidades por el concesionario | \$ 6.00 |

Se entiende por sujeto pasivo de la tasa al establecimiento del cual se retira el residuo.-

L) EXTRACCION, PODA Y RECOLECCIÓN DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA:

| | |
|---|-------------|
| a) El precio de la extracción normal de cada árbol se fija en:Debiendo incrementarse el mismo en un porcentaje de acuerdo a la complejidad del trabajo hasta un 100 % | \$ 1.390.00 |
| b) Poda de árboles de vereda: Por la poda efectuada por personal municipal. | \$ 390.00 |
| c) Servicio de recolección de ramas de poda:Por viaje y recolección con personal municipal. | \$ 260.00 |
| d)Servicio de recolección de árboles (ya extraídos) de vereda:Por la recolección de árboles completos con personal municipal | \$ 545.00 |

TITULO III - TASA ADICIONAL AL TERRENO BALDIO - Artículo 9º: Los lotes baldíos deberán abonar en carácter de Tributo Adicional un incremento en las Tasas por Servicios Municipales de acuerdo a lo establecido en ordenanzas vigentes.-

TITULO IV - REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - Artículo 10º: Créase el Registro de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle cualquier actividad productiva, industrial, comercial, servicios u oficios dentro del ejido de General Roca, y por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, posea o no fines de lucro, cuenten o no con establecimiento o local en la ciudad. En caso de poseer más de un local, establecimiento u oficina, para una misma actividad, deberá tener un registro por cada uno/a de ellos, independientemente si en el/la misma/o se atiende público o sea meramente para su utilización administrativa interna, depósito u otros fines relacionados con la actividad. Quedan exceptuadas del presente registro todas aquellas personas que realicen alguna de las actividades indicadas, exclusivamente en relación de dependencia. El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la operatividad del presente registro.-

TITULO V - TASAS POR HABILITACION, INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE - Artículo 11º: Tasas por Habilitación e Inspección de actividades Hidrocarburíferas, Gasíferas y Mineras.

| | |
|--|-------------|
| A) Tasa por habilitación e inspección en actividades hidrocarburíferas y gasíferas. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales | |
| A.1) Por pozo hidrocarburífero en estado de Perforación | \$ 2.780,00 |
| A.2) Por pozo hidrocarburífero en estado de Producción | \$ 2.170,00 |
| A.3) Por pozo hidrocarburífero en estado de Abandono | \$ 1.360,00 |
| A.4) Por oleoductos, gasoductos y poliductos por kilómetro | \$ 2.780,00 |
| B) Tasa por habilitación e inspección en actividades mineras. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales, según la clasificación del Código de minería. | |
| B.1) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 10 hectáreas | \$ 825,00 |
| B.2) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 15 hectáreas | \$ 1.230,00 |
| B.3) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 20 hectáreas | \$ 1.660,00 |
| B.4) Por cantera de minerales de 2º categoría | \$ 2.700,00 |
| B.5) Por cantera de minerales de 1º categoría | \$ 5.400,00 |
| C) Tasa por evaluación e inspección de impacto ambiental de actividades hidrocarburíferas y mineras | |
| C.1) Estudio de impacto ambiental actividades hidrocarburíferas | \$ 5.420,00 |
| C.2) Auditoría ambiental actividades hidrocarburíferas | \$ 2.710,00 |
| C.3) Informe ambiental actividades hidrocarburíferas | \$ 1.360,00 |
| C.4) Estudio de Impacto ambiental actividades mineras | \$ 2.720,00 |
| C.5) Declaraciones juradas actividades mineras | \$ 550,00 |

Artículo 12º: Sanciones: Cuando se detecten incumplimientos a normativas nacionales, provinciales o municipales, o cualquier otra irregularidad pasible de producir un perjuicio al medio ambiente, la persona responsable podrá ser sancionada con una multa regulable entre un mínimo de 2.000 USAM y un máximo de 100.000 USAM según la gravedad del caso, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Artículo 13º: Tasa por habilitación e inspección resto de actividades:

| | |
|---|--------------|
| A) Solicitud de Habilitación Municipal | \$ 220,00 |
| B) Solicitud Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confiterías Bailables y Alojamiento por hora | \$ 435,00 |
| C) Solicitud de habilitación de Taxi flet o empresa de mudanza | \$ 220,00 |
| D) Solicitud habilitación Transporte de Personas | \$ 125,00 |
| E) Habilitación Municipal | \$ 850,00 |
| F) Habilitación de venta de pirotecnia por temporada | \$ 560,00 |
| G) Habilitación Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confiterías Bailables y Alojamiento por hora | \$ 2.000,00 |
| H) Habilitación de Taxi Flet o empresas de mudanza | \$ 855,00 |
| I) Habilitación de Transporte de Personas | \$ 440,00 |
| J) Habilitación Base de Servicio Taxi, Radio Taxi y Remises | \$ 855,00 |
| K) Habilitación de Licencias para Taxi, Radio Taxi y Remís | \$ 22.200,00 |
| L) Transferencia de licencia de Taxi, Radio Taxi y Remís | \$ 13.270,00 |
| M) Por cada inspección adicional a la primera, que se realice por incumplimiento del contribuyente | \$ 225,00 |

Los importes abonados por los incisos A), B), C) y D) del presente artículo, serán considerados como pagos a cuenta del importe que corresponda abonar, según el caso, por los incisos E), G) H) e I).-

Artículo 14º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 4680:

| | |
|--|-------------|
| A) Para zona "A" el valor del punto | \$ 30,50 |
| B) Para zona "B" el valor del punto | \$ 21,70 |
| C) Para zona "C" el valor del punto | \$ 15,50 |
| D) Mínimos Especiales Establecidos: | |
| D.1) Bancos | \$ 6.600,00 |
| D.2) Casinos | \$ 7.360,00 |
| D.3) Entidades financieras de crédito, casas de cambio, capitalización y/o ahorro | \$ 1.260,00 |
| D.4) Empresas de Estado prestatarias de Servicios Públicos | \$ 1.260,00 |
| D.5) Compañías de Seguro | \$ 1.260,00 |
| D.6) Empresas de Transporte de Pasajeros | \$ 555,00 |
| D.7) Confiterías bailables, Café Concert, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares | \$ 1.045,00 |
| D.8) Alojamientos por hora y otros establecimientos similares | \$ 1.210,00 |
| D.9) Mínimo General | \$ 80,00 |
| E) Servicio de Taxi o Radio Taxi, por cada Taxi adherido, por mes | \$ 11,00 |
| F) Para las actividades de supermercados e Hipermercados, a la tabla de puntuación establecida en la Ordenanza Fiscal se adicionarán 30 (treinta) puntos por cada 1000m2 o fracción menor que supere los 3001m2 de superficie computable | |

TITULO VI - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA : Artículo 15º: La publicidad visible de que trata el Título VI de la Ordenanza Fiscal, quedará gravada de acuerdo a la siguiente escala:

| | |
|---|-------------|
| VI.1) Por autorización de instalación y visación de planos de cartelera con soportes de cualquier tipo | |
| A) Hasta 2 m2. | \$ 840,00 |
| B) Más de 2 m2 | \$ 1.675,00 |
| VI.2) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad del mismo local visibles desde la vía pública | |
| A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados | |
| A.1) Hasta 4 m2 | \$ 45,00 |
| A.2) Entre 4 y 10 m2 | \$ 90,00 |
| A.3) Más de 10 m2 | \$ 225,00 |
| B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados | |
| B.1) Hasta 4 m2 | \$ 90,00 |
| B.2) Entre 4 y 10 m2 | \$ 175,00 |
| B.3) Más de 10 m2 | \$ 440,00 |
| C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados | |
| C.1) Hasta 4 m2 | \$ 137,00 |
| C.2) Entre 4 y 10 m2 | \$ 268,00 |
| C.3) Más de 10 m2 | \$ 680,00 |

| | |
|--|-------------|
| D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados | |
| D.1) Hasta 4 m2 | \$ 68,00 |
| D.2) Entre 4 y 10 m2 | \$ 133,00 |
| D.3) Más de 10 m2 | \$ 340,00 |
| E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados. | |
| E.1) Hasta 20 m2 | \$ 650,00 |
| E.2) Más de 20 m2 | \$1.300,00 |
| F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa del mismo comercio. Abonaran por mes por cartel según metros cuadrados | |
| F.1) Hasta 3 m2 | \$1.050,00 |
| F.2) Más de 3 m2 | \$3.000,00 |
| G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie). | |
| G.1) Hasta 4 m2 (dobles) | \$ 44,00 |
| G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples) | \$ 84,00 |
| G.3) Más de 10 m2 (gigantes) | \$ 212,00 |
| VI.3) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad de terceros visibles desde la vía pública | |
| A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados | |
| A.1) Hasta 4 m2 | \$ 70,00 |
| A.2) Entre 4 y 10 m2 | \$ 140,00 |
| A.3) Más de 10 m2 | \$ 350,00 |
| B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados | |
| B.1) Hasta 4 m2 | \$ 140,00 |
| B.2) Entre 4 y 10 m2 | \$ 270,00 |
| B.3) Más de 10 m2 | \$ 680,00 |
| C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados | |
| C.1) Hasta 4 m2 | \$ 215,00 |
| C.2) Entre 4 y 10 m2 | \$ 420,00 |
| C.3) Más de 10 m2 | \$ 1050,00 |
| D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados | |
| D.1) Hasta 4 m2 | \$ 110,00 |
| D.2) Entre 4 y 10 m2 | \$ 215,00 |
| D.3) Más de 10 m2 | \$ 525,00 |
| E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados. | |
| E.1) Hasta 20 m2 | \$ 1.350,00 |
| E.2) Más de 20 m2 | \$ 2.700,00 |
| F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados | |
| F.1) Hasta 3 m2 | \$ 2.100,00 |
| F.2) Más de 3 m2 | \$ 6.200,00 |
| G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie) | |
| G.1) Hasta 4 m2 (dobles) | \$ 65,00 |
| G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples) | \$ 135,00 |
| G.3) Más de 10 m2 (gigantes) | \$ 330,00 |
| VI.4) Publicidad en lugar ajeno a locales comerciales (Baldíos, caminos, casas, edificios, etc.) visibles desde la vía pública | |
| A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados | |
| A.1) Hasta 4 m2 | \$ 100,00 |
| A.2) Entre 4 y 10 m2 | \$ 200,00 |
| A.3) Más de 10 m2 | \$ 470,00 |
| B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados | |
| B.1) Hasta 4 m2 | \$ 185,00 |
| B.2) Entre 4 y 10 m2 | \$ 365,00 |
| B.3) Más de 10 m2 | \$ 900,00 |
| C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados | |
| C.1) Hasta 4 m2 | \$ 280,00 |
| C.2) Entre 4 y 10 m2 | \$ 560,00 |
| C.3) Más de 10 m2 | \$1.390,00 |
| D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados | |
| D.1) Hasta 4 m2 | \$ 140,00 |
| D.2) Entre 4 y 10 m2 | \$ 280,00 |
| D.3) Más de 10 m2 | \$ 695,00 |
| E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados. | |
| E.1) Hasta 20 m2 | \$ 1.350,00 |
| E.2) Más de 20 m2 | \$ 2.700,00 |
| F) Con estructura: En caminos, rutas y similares. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados. | |
| F.1) Hasta 4m2 | \$ 400,00 |
| F.2) Hasta 20 m2 | \$ 1.500,00 |
| F.3) Más de 20 m2 | \$ 2.700,00 |
| G) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados. | |
| G.1) Hasta 3 m2 | \$ 2.100,00 |
| G.2) Mas de 3 m2 | \$ 6.200,00 |

| | |
|--|-----------|
| H) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie) | |
| H.1) Hasta 4 m2 (dobles) | \$ 120,00 |
| H.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples) | \$ 240,00 |
| H.3) Más de 10 m2 (gigantes) | \$ 875,00 |
| I) Letreros o anuncios (de hasta 1 m2) referidos a operaciones comerciales inmobiliarias, realizadas mediante intermediarios, abonaran por mes, en función a la cantidad de letreros ubicados en el ejido: | |
| I.1) Hasta 10 carteles | \$ 50,00 |
| I.2) Entre 11 y 25 carteles | \$ 140,00 |
| I.3) Mas de 25 carteles | \$ 350,00 |
| VI.5) Publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, sean estos distribuidos en la vía pública o entregados en domicilios directamente o a través de otros medios. | |
| A) Por autorización para distribuir volantes, muestras u objetos de propagandas, excepto las de carácter político o gubernamental, cada 500 o fracción menor. | \$ 120,00 |
| B) Por autorización para distribuir revistas que promocionen venta de artículos y/o servicios, cada 1000 o fracción menor | \$ 325,00 |
| C) Afiches de menos de 4 m2 fijados en carteleras previamente autorizados en muros, paredones, etc., por semana cada 100 afiches | \$ 250,00 |
| VI.6) La publicidad realizada por medios móviles, abonará: | |
| A) Por medio humano, por día | \$ 30,00 |
| B) Publicidad de terceros en unidades de servicios públicos de transportes de pasajeros por mes, por unidad | \$ 245,00 |

TITULO VII - TASAS POR INSPECCION ANTENAS - Artículo 16º: Por los derechos de inspección de estructuras de antenas se abonará mensualmente los valores definidos en esta ordenanza:

| | |
|--|-------------|
| a) Por cada estructura de transmisión o repetidora de mas de 14 metros de altura | \$ 4.350,00 |
| b) Por cada columna de hormigón, metálicas, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros) de hasta 14 metros de altura | \$ 870,00 |

Artículo 17º: Por los permisos de instalación o cambio y visación de planos, se abonaran los siguientes derechos:

| | |
|---|--------------|
| a) Por cada estructura de antena de transmisión o repetidora de mas de 14 metros de altura | \$ 39.000,00 |
| b) Por cada columna de hormigón, metálica, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros) de hasta 14 metros de altura | \$ 7.800,00 |

TITULO VIII - DERECHOS DE VENTAS AMBULANTES - Artículo 18º: Los vendedores ambulantes según Ordenanza Nº 4549/08, tributarán en función a lo establecido en el artículo 16º de la misma; que se transcribe a continuación: "Los vendedores en la Vía Pública tributarán la Tasa de Venta en la Vía Pública según la siguiente clasificación:

| | |
|--|-------------|
| a) Con domicilio en General Roca y desempeño permanente de la actividad: tasa mensual del 30 % del salario básico de la categoría 16 del Escalafón Municipal | |
| b) Con domicilio en General Roca y desempeño transitorio de la actividad: Tasa Diaria del 3 % del salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal. | |
| c) Con domicilio fuera de General Roca: Tasa Diaria del 6 % del Salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal. | |
| d) Mayores de 60 años y personas discapacitadas (sin perjuicio de cumplimentar los demás requisitos)": exentos | |
| e) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", hasta 3 metros cuadrados: | |
| e.1) por mes, | \$ 900.00 |
| e.2) por semana, | \$ 290.00 |
| f) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", de más de 3 metros cuadrados,. | |
| f.1) por mes, | \$ 1.350,00 |
| f.2) por semana, | \$ 430.00 |
| g) Autorización de locales para ferias, remates y/o liquidaciones, por día, abonarán la suma de. | \$ 115.00 |
| h) Para las Fiestas y Eventos especiales, el Derecho de este Título será establecido por el Ejecutivo Municipal en cada oportunidad.- | |
| i) Los Camiones Gourmet que no superen los 4 m2 pagaran por día | \$ 210.00 |
| i.1) Por cada metro adicional. Por día | \$ 50.00 |

TITULO IX - TASA POR ABASTO Y/O INSPECCION VETERINARIA - Artículo 19º: Por los servicios de inspección y reinspección veterinaria que se refiere el Título IX de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a las siguientes tasas:

| | |
|--|-------------|
| A) Por la inspección de productos perecederos de origen animal o vegetal que se introduzcan para su consumo provenientes de otras jurisdicciones | |
| A.1) Carnes vacunas, porcinas, ovinas, caprinas, de aves, pescados y mariscos, abonarán por cada kg | \$ 0.238650 |
| A.2) Derivados cárnicos (menudencias, grasas alimenticias, chacinados, embutidos, fiambres, etc.) abonaran por cada kg | \$ 0.238650 |
| A.3) Por inspección de huevos, abonarán por docena | \$ 0.322500 |
| A.4) Por introducción de pan, facturas y derivados, abonaran por kg | \$ 0.061275 |
| A.5) Por la introducción de lácteos y derivados, por kg | \$ 0.031218 |
| A.6) Por la introducción de helados y cremas heladas, por kg | \$ 0.169313 |
| A.7) Por la introducción de pastas frescas y deshidratadas, por kg | \$ 0.048375 |
| A.8) Por la introducción de yerba mate, por kg | \$ 0.109650 |
| A.9) Por la introducción de harinas, por kg | \$ 0.037088 |
| A.10) Por la introducción de frutas y verduras, por kg | \$ 0.037088 |
| A.11) Por la introducción de bebidas alcohólicas, por Lt | \$ 0.061275 |
| A.12) Por la introducción de otras bebidas, por Lt | \$ 0.027413 |
| A.13) Por la introducción de demás productos de consumo humano no producidos en la ciudad, por kg | \$ 0.037088 |
| B) Por análisis: | |
| B.1) Por análisis bacteriológicos de aguas | \$ 390.00 |
| B.1) Por análisis microbiológicos de alimentos | \$ 475.00 |
| C) Por inscripción al curso de manipulación de alimentos | \$ 65.00 |

| | |
|--|-----------|
| C.1) Disertación sobre manipulación higiénica de alimentos. | \$ 30.00 |
| D) Por la inspección de unidades de transporte para distribución local de productos de consumo humano: | |
| D.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg. | \$ 155.00 |
| D.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg. | \$ 65.00 |
| E) Por el precintado de unidades para redespacho de productos de consumo humano hacia otras localidades: | |
| E.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg. | \$ 155.00 |
| E.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg. | \$ 65.00 |
| F) Por habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias: | |
| F.1) Por cada furgoneta, hasta 1000 kg. por año | \$ 190.00 |
| F.2) Por cada camioneta de 1000 kg. hasta 4000 kg., por año | \$ 250.00 |
| F.3) Por cada camión de 4000 kg. en adelante, por año | \$ 400.00 |
| F.4) Por cada semi-remolque, por año | \$ 600.00 |
| F.5) Por cada acoplado, por año | \$ 400.00 |
| G) Verificación de instalaciones semipermanentes denominadas "carritos" | |
| G.1) Por cada carro de hasta 4 m2 | \$ 200.00 |
| G.2) Por cada carro de más de 4 m2 | \$ 260.00 |
| G.3) Por cada Camión Gourmet hasta 6 m2. | \$ 300.00 |
| G.4) Por cada Camión Gourmet de más de 6 m2. | \$ 400.00 |
| H) Verificación de vehículos para Delibery | \$ 200.00 |

La tasa que surja del inc. A del presente Artículo no podrá ser inferior a \$ 50.00.- El responsable de pago de la tasa será el titular del Transporte. A los fines de la inspección del inc. A, no se considerará mercadería en tránsito cuando se introduzca en depósitos dentro del Ejido de General Roca. Los incisos D, E, F y G se incrementarán en un 100% cuando el solicitante no posea licencia comercial en la ciudad de General Roca.-

TITULO X - DERECHOS DE OFICINA - Artículo 20º: Por los servicios a que se refiere el Título X de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que en cada caso se establecen:

TRAMITACIONES

| | |
|--|-----------|
| A) Por cada actuación administrativa | \$ 20.00 |
| B) Por solicitud de visación plano de mensura | \$ 20.00 |
| C) Pedidos sobre expedientes o planos archivados | \$ 115.00 |
| D) Pedidos de reconsideración por resolución tomada | \$ 25.00 |
| E) Certificado de libre gravamen por cada lote | \$ 120.00 |
| F) Duplicado de recibo o certificados varios | \$ 100.00 |
| G) Otorgamiento de Libreta Sanitaria | \$ 100.00 |
| H) Inscripción de introductores de carnes y derivados | \$ 310.00 |
| I) Inscripción de introductores no especificados que requieran inspección | \$ 310.00 |
| J) Oficios Judiciales | \$ 25.00 |
| K) Solicitud de libre deuda automotor | \$ 100.00 |
| L) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva impresa | \$ 55.00 |
| M) Por carnet de conductor categorías | |
| "A" Motoc. de 51cc. A 350cc. en adelante mayores de (18) dieciocho años | \$ 430.00 |
| "A-1" Motoc. de 350cc. en adelante mayores de (21) veintiún años | \$ 380.00 |
| "A-2" Motoc. de menos de 51cc. mayores de (14) catorce años | \$ 470.00 |
| "B" Automotores y camionetas con acoplado o casilla rodante hasta 750 kg. de arrastre, mayores de (18) dieciocho años | \$ 380.00 |
| "C" Camiones sin acoplado semi-remolque vehículo comp. clase B, mayores de (18) dieciocho años | \$ 380.00 |
| "D" Transporte Público pasajeros, vehículos comp. clase "B" y "C", mayores de (21) veintiún años | \$ 800.00 |
| "E" Camiones con acoplado o semi-remolque, comp. clase "B" y "C" mayores de (21) veintiún años | \$ 500.00 |
| "F" Tractores, maquinarias agrícolas mayores de (18) dieciocho años | \$ 380.00 |
| "G" Personas con discapacidad motriz permanente | Sin cargo |
| N) Certificado de legalidad para conductores radicados en otros países | \$ 260.00 |
| O) Manual de educación vial impreso | \$ 55.00 |
| P) Por duplicado de carnet se abonará el 50 % de la tarifa | |
| Q) Para la obtención del Carnet de Conductor, las personas que acrediten ser beneficiarios de jubilación o pensión mínima abonarán el 60 % de la tarifa. | |
| R) Tasa por gestión de cobro (Ord. 1707 – Art. 14º) | \$ 350.00 |
| S) Por cada Oblea para Taxi | \$ 185.00 |

TITULO XI - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS - Artículo 21º: De acuerdo con lo establecido en el Título XI de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran:

SUBSUELOS Y SALIENTES - Cuando se construya en los pisos altos avanzados sobre la Línea Municipal con los límites impuestos por el código de construcción, ocupando el espacio sobre las aceras, para construir balcones cerrados o abiertos, se pagará por una sola vez además de los derechos de construcción, la superficie ocupada en proyección, prescindiendo de las cantidades que se superpongan, según la siguiente escala: a) Cuerpos y balcones cerrados:

| | |
|--|----------|
| 1º En la zona primera edificación por metro cuadrado | \$ 96.00 |
| 2º En las otras zonas, por metro cuadrado | \$ 58.00 |

Balcones Abiertos:

| | |
|--|----------|
| 1º En la zona primera edificación por metro cuadrado | \$ 58.00 |
| 2º En las otras zonas, por metro cuadrado | \$ 40.00 |

VIA PUBLICA

La vía pública podrá ocuparse previo permiso de la Municipalidad y sujeto al pago de los siguientes derechos:

1º Pasacalles

| | |
|---|-----------|
| Derecho de utilización espacio aéreo (mínimo 3 días). Por día y por pasacalle | \$ 75.00 |
| Garantía de cumplimiento. Por pasacalles. | \$ 535.00 |

2º - Mesas de vereda (Ordenanza Nº 2312/96, Artículo 18º, incisos a, b y c)

| | |
|--|-----------|
| 1º Hasta la cantidad de 10 por mes | \$ 270.00 |
| 2º de 11 a 20 mesas, un adicional por mesa, por mes | \$ 38.00 |
| 3º por cada mesa que exceda el número de 20, un adicional, por mesa, por mes | \$ 40.00 |
| 4º Zonificación | |

| | | |
|---------|------|-----------|
| Zona A1 | 100% | \$ 280.00 |
| Zona A2 | 90% | \$ 250.00 |
| Zona A3 | 80% | \$ 220.00 |
| Zona A4 | 70% | \$ 195.00 |
| Zona B | 50% | \$ 145.00 |

3º Corte de calles:

| | |
|--|-----------|
| Por el servicio de interrupción del tránsito para espectáculos o actividades de cualquier tipo con corte de calles con inspectores municipales; el solicitante abonara por cada hora y por cada agente utilizado | \$ 120.00 |
|--|-----------|

4º Permiso ocupación vereda pública (Ord. 2312/96, Art. 17º, inc. J) con mercadería en exposición, correspondiente a locales de:

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| Hasta 5,50 mts. de frente, por mes | \$ 290.00 |
| Hasta 11,00 mts. de frente, por mes | \$ 390.00 |
| Hasta 16,00 mts. de frente, por mes | \$ 465.00 |
| Mas de 16,00 mts. de frente, por mes | \$ 690.00 |

4º Zonificación

| | | |
|---------|------|-----------|
| Zona A1 | 100% | \$ 290.00 |
| Zona A2 | 90% | \$ 255.00 |
| Zona A3 | 80% | \$ 230.00 |
| Zona A4 | 70% | \$ 200.00 |
| Zona B | 50% | \$ 145.00 |

5º Por máquina automática. (Ordenanza Nº 2312/96, Artículo 17º, inciso I)

| | | |
|--------------|------|-----------|
| Zonificación | | |
| Zona A1 | 100% | \$ 275.00 |
| Zona A2 | 90% | \$ 250.00 |
| Zona A3 | 80% | \$ 230.00 |
| Zona A4 | 70% | \$ 195.00 |
| Zona B | 50% | \$ 135.00 |

| | |
|--|---------------------|
| F) Por cada colocación de bandera de remate, por día | \$ 133.00 |
| G) Por toldos o marquesinas, por mes y por metro lineal hasta cinco (5) mts. Por cada metro o fracción excedente de cinco (5) mts., por mes | \$ 35.00 \$ 4.50 |
| H) Por ocupación de lugares previamente autorizados por feriante por día | \$ 80.00 |
| I) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal para fijación de cables u otras instalaciones (excepto los expresamente mencionados en el inciso L del presente artículo y los de empresas prestatarias de servicio eléctrico), por mes | \$ 25.00 |
| J) En las reservas de apeaje autorizadas por norma específica, se cobrará por metro y por mes: | |
| J.1) Hoteles, hosterías, hospedajes | \$ 48.00 |
| J.2) Reserva de entidades Bancarias y/o Financieras | \$ 530.00 |
| J.3) Reserva de ambulancias, centros médicos, hospitales privados, servicios de sepelio | \$ 28.00 |
| K) Reserva de calzada y/o veredas para carga y descarga de mercaderías o trabajos especiales que impidan el paso de vehículos y/o peatones | |
| K.1) Por fracción menor a un (1) día, por cada hora | \$ 275.00 |
| K.2) Por día | \$ 2.740,00 |
| L) Uso y ocupación de espacio público Empresas Prestatarias de Circuitos cerrados comunitarios de Comunicación, Servicio de Televisión por cable (Ord. 2161/96) | |
| L.1) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal, para fijación de cables u otras instalaciones, por mes | \$3,354,000 |
| L.2) Por metro lineal de cable instalado, por mes | \$0,348,300 |

TITULO XIII - DERECHOS DE JUEGOS PERMITIDOS - ATRACCIONES Y ESPECTÁCULOS

Artículo 22º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

| | |
|---|-------------|
| A- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con hasta 50 participantes | \$ 850,00 |
| B- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 51 y 100 participantes | \$ 1.700,00 |
| C- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 101 y 200 participantes | \$ 2.750,00 |
| D- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con más de 200 participantes | \$ 6.800,00 |

Artículo 23º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

| | |
|--|------------|
| A) Por cada mesa de billar y/o mini pool por mes | \$ 80.00 |
| B) Por cada cancha, para el juego de pelotas, en cualquiera de sus formas, por mes | \$ 140.00 |
| C) Por cada cancha de bowling, por mes | \$ 180.00 |
| D) Calesitas o juegos Inflables permanentes, por mes | \$ 139.00 |
| E) Calesitas o Juegos Inflables de todo tipo con ocupación provisoria por cada uno, por día | \$ 15.00 |
| F) Parque de diversiones, por día y por atracción | \$ 80.00 |
| G) Espectáculos: Circos por semana | \$1.680.00 |
| H) Otros no especificados por día | \$ 405.00 |
| I) Juegos electrónicos y computadoras habilitadas normalmente para desarrollar juegos en red, por cada máquina y por mes (Ord. Nº 2242/96 y 3916/04) | |
| I.1) Menos y hasta quince (15) máquinas | \$ 47.00 |
| I.2) Más de quince (15) máquinas | \$ 65.00 |
| J) Juegos electrónicos con premios con fichas o dinero, por cada juego y por mes | \$ 820.00 |
| K) Por cada Metegol | \$ 65.00 |

TITULO XIV - DERECHOS DE CATASTRO - Artículo 24º: De acuerdo a lo establecido por el Título XIV de la Ordenanza Fiscal, fijase como derechos de catastro, los siguientes:

| | |
|---|-----------|
| A) Visación de planos | |
| A.1) Inmuebles ubicados en áreas urbanas o complementarias | |
| A.1.1) Arancel fijo | \$ 180.00 |
| A.1.2) Por cada parcela resultante | \$ 70.00 |
| A.2) Inmuebles ubicados en áreas rurales (área productiva irrigada o no irrigada) | |
| A.2.1) Arancel fijo | \$ 190.00 |
| A.2.2) Por cada parcela resultante | \$ 190.00 |
| A.3) Inmuebles afectados a propiedad horizontal | |

| | |
|--|-----------|
| A.3.1) Por cada unidad funcional o complementaria | \$ 76.00 |
| A.4) Fraccionamientos o loteos | |
| A.4.1) Visado Provisorio: Con la emisión del visado provisorio, deberá abonarse el 30 % del monto correspondiente al visado de mensura | |
| A.4.2) Visado definitivo: Se abonará el 70 % restante del monto correspondiente al visado de mensura | |
| A.5) Visado Proyecto cordón cuneta | |
| A.5.1) Por frente de manzana | \$ 105.00 |
| B) Certificaciones o reportes | |
| 1) Certificado catastral | \$ 60.00 |
| 2) Certificado de adjudicatario | \$ 20.00 |
| 3) Certificado de poseedor de tierras fiscales | \$ 20.00 |
| 4) Informe de no titularidad, posesión o adjudicación | \$ 20.00 |
| 5) Certificado de Dominio | \$ 48.00 |
| 6) Certificado de Adjudicatario de tierras fiscales | \$ 20.00 |
| C) Copias de Planos | |
| 1) Por cada copia de plano, planta urbana chico | \$ 60.00 |
| 2) Por cada copia de plano, planta urbana grande y rural | \$ 90.00 |
| 3) Por cada copia plano urbano tamaño A3 | Sin costo |

TITULO XV - DERECHOS DE CONSTRUCCION - Artículo 25º: De acuerdo a lo establecido en el Título XV de la Ordenanza Fiscal, se fija el derecho de inscripción a las empresas constructoras y /o empresas de la construcción e instaladores matriculados en la municipalidad, de conformidad a la siguiente escala por año:

| | |
|---------------------------------|------------|
| A) Empresa de 1º categoría | \$ 1330.00 |
| Empresa de 2º categoría | \$ 1000.00 |
| Empresa de 3º categoría | \$ 665.00 |
| B) Instaladores de 1º categoría | \$ 490.00 |
| Instaladores de 2º categoría | \$ 415.00 |
| Instaladores de 3º categoría | \$ 330.00 |

Artículo 26º: Los derechos de estudio, aprobación, inspección y revisión de planos a que se refiere la Ordenanza General de Construcciones, se fijan según las siguientes escalas:

| | |
|---|--------------|
| A) Por visación, aprobación, permiso de obra definitivo y certificado final y/o parcial de obra nueva, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es: | |
| A1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS | |
| A1a) Local uso compatible | \$ 10.648950 |
| A1b) Galpón uso compatible | \$ 8.191500 |
| A1c) Cultivo bajo cubierta | \$ 3.276600 |
| A1d) Galpones de empaque y Frigoríficos | \$ 11.468100 |
| A1e) Naves Industriales | \$ 11.468100 |
| A1f) Depósitos, talleres y tinglados. | \$ 8.191500 |
| A1g) Locales individuales y oficinas | \$ 10.648950 |
| A1h) Supermercados | \$ 11.468100 |
| A1i) Hipermercados | \$ 11.468100 |
| A1j) Galería Comercial | \$ 11.468100 |
| A1k) Bancos, casas de cambio, financieras | \$ 11.468100 |
| A1l) Otros usos | \$ 10.648950 |
| A2 – VIVIENDA | |
| A2a) Unifamiliar | \$ 8.320500 |
| A2b) Multifamiliar | |
| A2b1) Sin ascensor | \$ 12.500000 |
| A2b2) Con ascensor | \$ 15.800000 |
| A2c) Piscinas (Espejo de Agua) | \$ 9.000000 |
| A3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO | |
| A3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc. | \$ 6.225540 |
| A3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc. | \$ 7.372350 |
| A3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad | \$ 9.010650 |
| A3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad | \$ 10.157460 |
| A3e) Bibliotecas | \$ 4.914900 |
| A3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones | \$ 7.372350 |
| A3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos | \$ 7.372350 |
| A3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos | \$ 5.242560 |
| A3i) Templos, Iglesias y crematorios | \$ 10.000000 |
| A3j) Salas velatorias | \$ 8.191500 |
| A3k) Nichos y bóvedas | \$ 8.191500 |
| A4 – TRANSPORTE | |
| A4a) Cocheras y garages cubiertos | \$ 9.010650 |
| A4b) Playas de estacionamiento | \$ 5.242560 |
| A4c) Estaciones de servicio | \$ 10.648950 |
| A4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc. | \$ 10.648950 |
| A5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA | |
| A5a) Bares, restaurantes, confiterías, cafeterías, etc. | \$ 9.829800 |
| A5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc. | \$ 11.468100 |
| A5c) Hoteles de más de 3 estrellas | \$ 13.106400 |
| B) Por aprobación y certificado final de obra existente a declarar, que no cuente con legajo técnico aprobado del sector en cuestión, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es: | |
| B1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS | |
| B1a) Local Uso Compatible | \$ 20.765453 |
| B1b) Galpón Uso Compatible | \$ 15.973425 |
| B1c) Cultivo bajo cubierta | \$ 6.389370 |
| B1d) Galpones de Empaque y Frigoríficos | \$ 22.362795 |

| | |
|---|--------------|
| B1e) Naves Industriales | \$ 22.362795 |
| B1f) Depósitos, Talleres, Tinglados | \$ 15.973425 |
| B1g) Locales Individuales y Oficinas | \$ 20.765453 |
| B1h) Supermercados | \$ 22.362795 |
| B1i) Hipermercados | \$ 22.362795 |
| B1j) Galería Comercial | \$ 22.362795 |
| B1k) Bancos, casas de cambio, financieras | \$ 22.362795 |
| B1l) Otros Usos | \$ 20.765453 |
| B2 – VIVIENDA | |
| B2a) Unifamiliar | \$ 15.973425 |
| B2b) Multifamiliar | |
| B2b1) Sin ascensor | \$ 22.362795 |
| B2b2) Con ascensor | \$ 28.752165 |
| B2c) Piscinas (Espejo de Agua) | \$ 15.973425 |
| B3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO | |
| B3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc. | \$ 12.139803 |
| B3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc. | \$ 14.376083 |
| B3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad | \$ 17.570768 |
| B3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad | \$ 19.807047 |
| B3e) Bibliotecas | \$ 9.584055 |
| B3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones | \$ 14.376083 |
| B3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos | \$ 14.376083 |
| B3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos | \$ 10.222992 |
| B3i) Templos, Iglesias y crematorios | \$ 18.430875 |
| B3j) Salas velatorias | \$ 15.973425 |
| B3k) Nichos y bóvedas | \$ 15.973425 |
| B4 – TRANSPORTE | |
| B4a) Cocheras y garages cubiertos | \$ 17.570768 |
| B4b) Playas de estacionamiento | \$ 10.222992 |
| B4c) Estaciones de servicio | \$ 20.765453 |
| B4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc. | \$ 20.765453 |
| B5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA | |
| B5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc. | \$ 19.168110 |
| B5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc. | \$ 22.362795 |
| B5c) Hoteles de más de 3 estrellas | \$ 25.557480 |
| C) Por subsistencia de obra existente a declarar y certificado correspondiente, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es: | |
| C1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS | |
| C1a) Local Uso Compatible | \$ 27.965781 |
| C1b) Galpón Uso Compatible | \$ 21.502688 |
| C1c) Cultivo bajo cubierta | \$ 8.601075 |
| C1d) Galpones de empaque y frigoríficos | \$ 30.103763 |
| C1e) Naves Industriales | \$ 30.103763 |
| C1f) Depósitos, talleres y tinglados | \$ 21.502688 |
| C1g) Locales individuales y oficinas | \$ 27.965781 |
| C1h) Supermercados | \$ 30.103763 |
| C1i) Hipermercados | \$ 30.103763 |
| C1j) Galería Comercial | \$ 30.103763 |
| C1k) Bancos, casas de cambio, financieras | \$ 30.103763 |
| C1l) Otros Usos | \$ 27.965781 |
| C2 – VIVIENDA | |
| C2a) Unifamiliar | \$ 21.502688 |
| C2b) Multifamiliar | |
| C2b1) Sin ascensor | \$ 30.103763 |
| C2b2) Con ascensor | \$ 38.704838 |
| C2c) Piscinas (Espejo de Agua) | \$ 21.502688 |
| C3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO | |
| C3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc. | \$ 16.342043 |
| C3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc. | \$ 19.364706 |
| C3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad | \$ 23.665244 |
| C3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad | \$ 26.663333 |
| C3e) Bibliotecas | \$ 12.901613 |
| C3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones | \$ 19.364706 |
| C3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos | \$ 19.364706 |
| C3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos | \$ 13.761720 |
| C3i) Templos, Iglesias y crematorios | \$ 25.803225 |
| C3j) Salas velatorias | \$ 21.502688 |
| C3k) Nichos y bóvedas | \$ 21.502688 |
| C4 – TRANSPORTE | |
| C4a) Cocheras y garages cubiertos | \$ 23.665244 |
| C4b) Playas de estacionamiento | \$ 13.761720 |
| C4c) Estaciones de servicio | \$ 27.965781 |
| C4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc. | \$ 27.965781 |
| C5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA | |
| C5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc. | \$ 25.803225 |
| C5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc. | \$ 30.103763 |
| C5c) Hoteles de más de 3 estrellas | \$ 34.404300 |
| D) Las inspecciones de obra que deban realizarse más de una vez, sea por incumplimiento a la cita preestablecida o por diferencias con los planos aprobados y/o con subsistencia, abonaran las siguientes tasas | |

| | |
|---|------------|
| D1) Segunda y tercer inspección, cada una | \$ 167.70 |
| D2) A partir de la cuarta inspección, por cada una | \$ 335.40 |
| E) Las áreas descubiertas, como por ejemplo, canchas, playones o similares, se considerará para el cálculo de superficie cubierta el 30% de las superficies de las mismas. | |
| F) En caso de reparaciones, refacciones y/o modificaciones que no alteren la superficie original se abonará el 60% de los valores establecidos en los incisos A), B) o C) según corresponda. | |
| G) En caso de solicitarse separadamente alguno de los ítem del inciso A), se aplicará la siguiente escala porcentual, acumulándose los valores de las instancias previas no solicitadas: | |
| 1º Por visación previa | 40% |
| 2º Por aprobación de plano | 40% |
| 3º Por permiso de chapa y construcción | 10% |
| 4º Por certificado final de obra | 10% |
| H) Aquellas solicitudes de construcción de obra nueva que no sean destinadas a vivienda unifamiliar o industria, y que cumplan en un todo con los requerimientos tendientes a evitar barreras arquitectónicas, indicadas en la Ley 2055, abonarán el 50% de los derechos que correspondieran en función del presente título. | |
| I) Certificado Urbanístico | \$ 65.00 |
| J) Informe de Factibilidad | \$ 200.00 |
| K) Permiso provisorio de Obra | \$ 700.00 |
| L) Los valores establecidos en los incisos A – B y C del presente, regirán únicamente para casos de presentaciones espontáneas; en los supuestos de que la presentación de la documentación técnica tenga su origen en una intimación y/o acta Municipal, tales valores sufrirán un incremento del doscientos por ciento (200%) | |
| M) Permiso de demolición de Obra | \$ 700.00 |
| N) Por autorización de instalación y visación de planos de cartelería con soportes de cualquier tipo. | |
| N.1) hasta 2 m2 | \$ 840.00 |
| N.2) Más de 2 m2 | \$ 1675.00 |
| O) Por los permisos de instalación o cambio y visación de planos de antenas, Se abonarán los siguientes derechos: | |
| O.1) Por cada estructura de antena de transmisión o repetidora de más de 14 mts. de altura | \$ 390.00 |
| O.2) Por cada columna de hormigón, metálica, poste de madera, tótem o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros) de hasta 14 mts. de altura | \$ 7800.00 |

Artículo 27º: Se fija como otorgamiento de la línea Municipal y/o nivel de vereda , el metro lineal de frente.

| | |
|--|---------------|
| 1) Para los lotes en área urbana y complementaria | |
| a) Por metro lineal de frente hasta un máximo de 50 mts. | \$ 9.829800 |
| b) Por cada metro excedente de 50 mts. | \$ 5.734050 |
| 2) Para lotes en área rural | |
| a) Hasta un máximo de 500 mts. | \$ 664.350000 |
| b) Por cada metro excedente del tramo anterior | \$ 1.677000 |
| 3) Para fraccionamiento o loteos, por cada manzana | \$ 419.250000 |

Artículo 28º: Por permiso de apertura de zanjas u ocupación de la vía pública se abonará:

| | |
|---|-----------|
| A) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo menor o igual a 2 días | \$ 250.00 |
| B) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo entre 2 y 5 días | \$ 520.00 |
| C) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo mayor a 5 días, valor diario | \$ 100.00 |
| D) Por cercos de obras y/ o empalizadas por metro cuadrado por cada día que exceda de los noventa de solicitud y/o verificado | \$ 1.677 |

Artículo 29º: Además de lo establecido en el Art. 28º, por la apertura de zanjas en las calles públicas para conexiones a redes de infraestructura se cobrará:

| | |
|--|------------|
| A) En calzada de tierra | \$ 150.00 |
| B) En calzada de hormigón por rotura de pavimento por metro cuadrado | \$ 1000.00 |
| C) En calzada de pavimento flexible | \$ 670.00 |

Artículo 30º: Derechos Mínimos:

| | |
|--|-----------|
| A) Por baja de Expediente | \$ 500.00 |
| B) Cambio de profesional dentro del mismo expediente | \$ 335.00 |
| C) Cualquier otro trámite no contemplado en la presente y que, a consideración de la Dirección de Arquitectura, deberá gravarse. Se aplicará el derecho mínimo establecido | \$ 300.00 |

Artículo 31º: Las solicitudes de construcción, ampliación o modificación de cualquier naturaleza o valor comprendida dentro de la Ordenanza General de Construcciones, se tramitarán sin cargo, debiendo solo adjuntarse la misma al certificado de nomenclatura parcelaria.

TITULO XVI - DERECHOS DE CEMENTERIO – ORDENANZA FISCAL Y ORDENANZA 2412 - Artículo 32º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Título XVI de la Ordenanza Fiscal y el Artículo 23 de la Ordenanza 2412, abonarán los importes que a los efectos se establecen. Los cementerios privados serán responsables solidariamente del pago de las tasas por inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cuerpos realizadas en los mismos:

| | |
|---|-----------|
| A) Derechos de inhumación en tierra y nichos cementerio municipal | \$ 325.00 |
| B) Derechos de inhumación en cementerios privados | \$ 325.00 |
| C) Derechos de inhumación en panteón o bóvedas en cementerio municipal | \$ 545.00 |
| D) Exhumaciones | \$ 450.00 |
| E) Colocación de restos o cenizas en urnas | \$ 325.00 |
| F) De acuerdo al Art. Nº 55 de la Ord. Nº 109/79 por el depósito de ataúdes en el pabellón transitorio, por día | \$ 65.00 |
| G) Derechos de cremación de cadáveres recientemente fallecidos con domicilio en la ciudad de General Roca | \$ 325.00 |
| H) Derechos de cremación de cadáveres trasladados de otra localidad | \$ 415.00 |
| I) Derechos de exhumación de cadáveres para ser cremados | \$ 215.00 |
| J) Derechos de cremación por cadáveres que se encuadren en el Título III de la Ordenanza Nº 4072/05 | \$ 130.00 |

Artículo 33º: Los terrenos para panteones abonarán:

| | |
|--|--------------|
| A) Por 75 años de arrendamiento por m2. de superficie | \$ 20.000,00 |
| B) Abonarán por servicio por año y por m2. de superficie | \$ 300.00 |

Debiendo edificarse obligatoriamente dentro del año de compra caso contrario quedará anulada con pérdida de los derechos abonados.

Artículo 34º: Los terrenos para bóvedas abonarán:

| | |
|---|-------------|
| A) Por 75 años por m2 de superficie. Rigiendo también para estos las mismas obligaciones del artículo anterior. Este tipo de construcción podrá sobreelevarse sobre el suelo hasta 20 centímetros. | \$ 5.000,00 |
| B) Por servicio por año por m2 de superficie | \$ 210,00 |

Artículo 35º: Los arrendamientos de nichos y Urnarios municipales se cobrarán:

| | |
|--|-------------|
| A) Fila superior e inferior por 1 año | \$ 420,00 |
| B) Fila superior e inferior por 5 años | \$ 1.500,00 |
| C) Fila del medio por 1 año | \$ 555,00 |
| D) Fila del medio por 5 años | \$ 2.200,00 |
| E) Urnarios por 5 años | \$ 1.180,00 |
| F) Urnarios por 1 año | \$ 225,00 |

Artículo 36º: Los espacios para sepultura de tierra serán arrendados y abonarán:

| | |
|-----------------------|-------------|
| A) Espacio por 1 año | \$ 420,00 |
| B) Espacio por 5 años | \$ 1.300,00 |

TITULO XVII - TASA POR AUTORIZACION Y CONTRALOR DE RIFAS - Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Título XVII de la Ordenanza Fiscal, las rifas, tómbolas o bonos contribución estarán sujetas al pago de las siguientes tasas: a) 7% del valor de la emisión, cuando la Institución beneficiaria tenga domicilio dentro del ejido Municipal de General Roca. b) 7% sobre el valor nominal de las boletas que se vendan dentro del ejido Municipal, cuando la Institución tenga su domicilio dentro de la Provincia de Río Negro. c) 20 % sobre el valor nominal de las boletas que vendan dentro de la jurisdicción Municipal, cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de los límites de la Provincia de Río Negro. El Concejo Deliberante podrá exceptuar del pago de la tasa cuando el organizador y/ o responsable sea una Institución con fines benéficos.

TITULO XIX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES - Artículo 38º: El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en virtud del poder de policía y dentro de las facultades que le correspondan. Será de aplicación la normativa específica sobre la materia (Código de Faltas, Código de Tránsito, Código de Publicidad, etc.).- Artículo 39º: Establecer el valor del USAM en catorce pesos con 50/100 (\$ 14.50).-

TITULO XX - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS DEL HECHO IMPONIBLE - Artículo 40º: Por la realización de obras públicas en el ejido urbano de General Roca, inmuebles que incorporen directa o indirectamente un mayor valor a los bienes afectados por las mismas, y que sean ordenados por la Municipalidad o mediante acuerdo entre vecinos y empresas, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 4021/2005 y 1159/1990.-

TITULO XXI - DE LOS BIENES MUNICIPALES - Artículo 41º: De acuerdo con lo establecido en el título XXI de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

| | |
|---|-------------|
| A) por servicios de la grúa Municipal para traslado o remolque de automotores que obstruyen el tránsito o se hallen en infracción sin perjuicio de las multas, pagarán los siguientes derechos: | |
| a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos | \$ 720,00 |
| b) Pick-up | \$ 615,00 |
| c) Automóviles | \$ 540,00 |
| B) Por uso de topadora, pala cargadora frontal o motoniveladora, por hora de trabajo | \$ 1270,00 |
| C) Por uso de hidroelevador, por hora de trabajo | \$ 828,00 |
| D) Por uso de camión volcador, por hora de trabajo | \$ 1020,00 |
| E) Por el alquiler de escenarios municipales | \$ 1.800,00 |
| F) Por uso y traslado de containers municipales | \$ 720,00 |
| Tareas o uso de elementos no detallados en el presente, se cotizarán al momento del requerimiento | |

Artículo 42º: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a determinar, en cada caso, el valor de arriendo de los bienes inmuebles municipales de uso privado, tomando como referencia válida las tarifas de la Ord. N° 3897/04 y reglamentación. De las exenciones. En todos los casos podrán ser exceptuados del pago de los aranceles la provisión de servicios a entidades de bien público, escuelas, entidades sin fines de lucro, etc., por parte del Poder Ejecutivo Municipal. Artículo 43º: Por venta de las especies forestales que expende el vivero Municipal, se establecen los siguientes valores:

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| a) Fraxinus americano (fresno) | \$ 160,00 |
| b) Acacia visco (viscote) | \$ 160,00 |
| c) Acer negundo (arce) | \$ 160,00 |
| d) Cu presus S.P.S. (cipreses) | \$ 160,00 |
| e) Pimus Insigne (pino radiata) | \$ 160,00 |
| f) Ulmus pumilla (olmo siberiano) | \$ 160,00 |
| g) Eucaliptus rostrata (eucalipto) | \$ 160,00 |
| h) Schimus aguaribay (aguaribay) | \$ 160,00 |
| i) Catalpa bignonioides (catalpa) | \$ 160,00 |

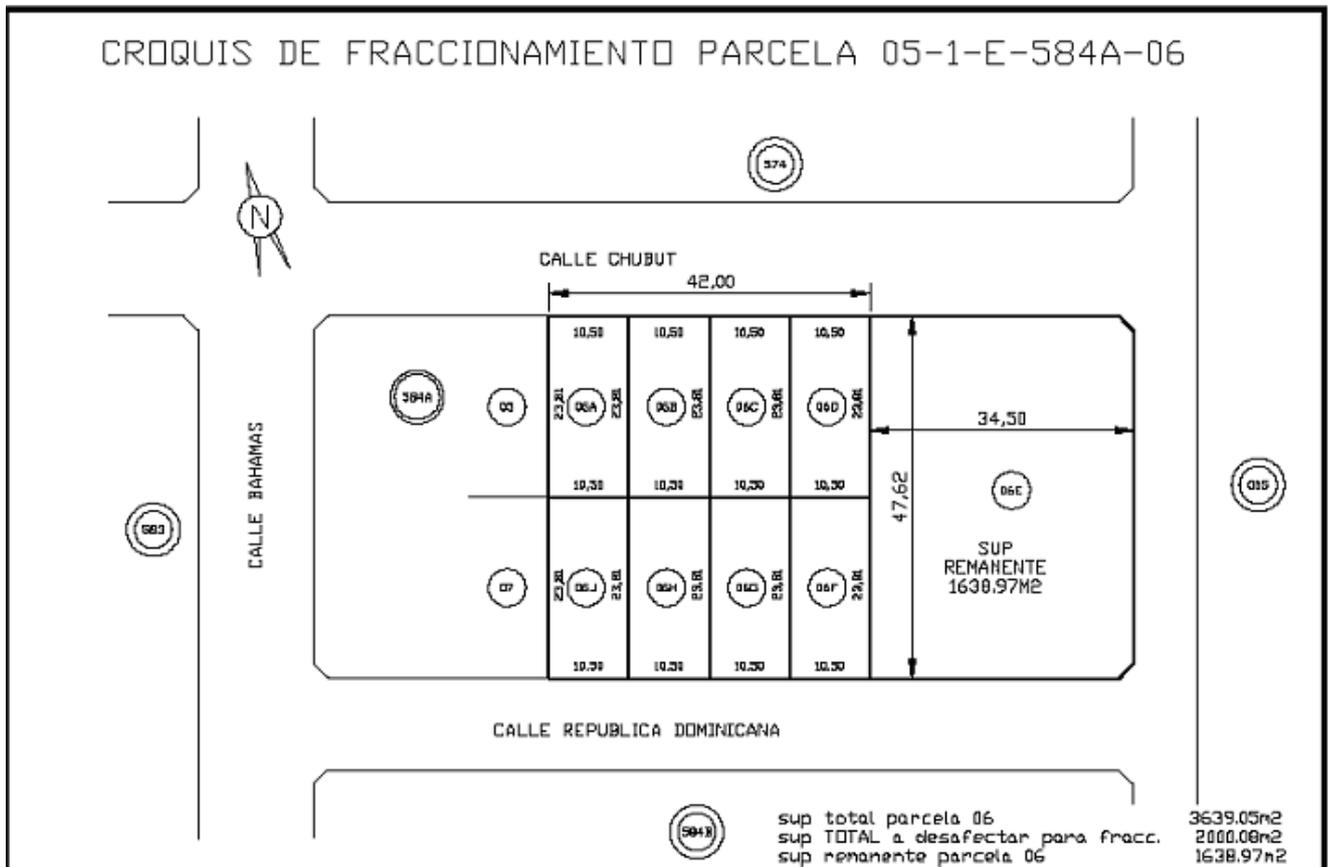
Artículo 44º: Se fija el valor por m2 de Terrenos en Parque Industrial I (Artículo 2º, Ordenanza 4676) en pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).- Artículo 45º: Redondeo: Los importes totales de cada comprobante, que contengan centavos, se ajustarán según los siguientes parámetros: a) Entre 1 y 49 centavos, se reducirá al importe inmediato inferior sin centavos; b) Entre 51 y 99centavos, se reducirá a 50 centavos; Artículo 46º: Se fija el valor de la Unidad de Toque de servicios de Terminal de Ómnibus en pesos veinte (\$ 20,00).- Artículo 47º: Se fijan los valores de Tasa de Servicios de Plataforma de la Terminal de Ómnibus según el siguiente detalle: 1º - a) Estacionamiento temporario a efectos de ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga de encomiendas y equipajes. b) Servicios interurbanos de hasta 60 kms.- a.1) Primeras 2500 frecuencias, 0.60 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma. a.2) Segundas 2500 frecuencias. 0.30 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma. a.3) Excedentes, 0.10 Unidad de toque por cada uso de plataforma.- b) Servicios Nacionales e Internacionales: b.1) Primeras 500 frecuencias, 2 Unidades de Toque por cada uso de plataforma. b.2) Segundas 500 Frecuencias, 1,75 Unidades de Toque por cada uso de plataforma. b.3) Excedentes, 1,5 Unidad de toque por cada uso de plataforma. 1) - Estacionamiento Diario. Estacionamiento de Unidades por día, por períodos superiores a las 5 horas, 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma. 2) - Servicios de Turismo Privado-Eventual. Servicio de Toque de Plataforma, 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma.- Artículo 48º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 49º: Derogase la Ordenanza N° 4788 del día 17 de Diciembre de 2.015.- Artículo 50º: Registrada bajo el número 4798.- Artículo 51º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Contadora MARIANA V. SOLER, Secretaria de Hacienda. 30 de Noviembre de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 2343 (12/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

ORDENANZA DE FONDO N° 4802 - PLAZA "MELINA MOREIRA" – BARRIO QUINTA 25 - General Roca, 06 de Diciembre del 2016.- VISTO: El Expte. N° 10935-CD-16 (393505-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que obra en el Expediente de referencia la solicitud de Directivos de la Escuela N° 238, la Comunidad Urbana Mapuche y vecinos del Barrio Quinta 25 para que se imponga el nombre de MELINA MOREIRA AL Espacio Verde Denominación Catastral 05-1-D-312-12; MELINA MOREIRA, una niña de tan solo 9 (nueve) años fallece el día 05 de Octubre de 2016 a causa de un Accidente Cerebro Vascular (ACV). Asistía a la Escuela N° 238 "Jorge Newbery", donde se descompensa, "tenía toda su vida por delante, estaba llena de vida, era cariñosa, amable, compañera, un ángel de este mundo", así la definen quienes la conocieron. El motivo esencial es mantener viva la memoria de "nuestro ángel que ya esta en el cielo" y un homenaje a

su familia, quienes sin prejuicios y frente al inmenso dolor de la pérdida de su hija, optaron por donar sus órganos al INCUCAI, para brindarles nuevas esperanzas a otras familias.- Que en Sesión Ordinaria del día.06/12/16 (Sesión Nº 10 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Imponer el Nombre de MELINA MOREIRA al Espacio Verde Denominación Catastral 05-1-D-312-12, de Barrio Quinta 25.- Artículo 2º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente tendrá a su cargo la señalización correspondiente.- Artículo 3º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 4º: Registrada bajo el número 4802/2016.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIA: CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ROCA, GRAFFIGNA, Celia E.; AVOLEDO, Gino A.; BERROS, José Luis; PANICERES, Verónica S.; CASAMIQUELA, Ignacio; MELLAO, Carlina A.; ALVAREZ, Mario N.; Giayetto, Gabriel O.. Noviembre de 2016.- **RESOLUCIÓN Nº 2344** (12/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4804 - CANJE DE PARCELAS PARA ESPACIO VERDE 112 VIVIENDAS - General Roca, 06 de Diciembre del 2016.- VISTO: El Expediente Nº 10646-CD-13 (326077-PEM-13), y; **CONSIDERANDO:** Que mediante Ordenanza Nº "4069/05" se autorizó el Fraccionamiento de las Parcelas "05-1-L-035B-01" y "05-1-L-036A-02".- Que en las Mensuras que aprobaron dichos Fraccionamientos no existieron Lotes cedidos en carácter de Reservas Fiscales y/o Espacios Verdes.- Que la "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y de Viviendas Río Negro Limitada" ha realizado un Fraccionamiento en la Manzana "05-1-L-336A-01" del Barrio P.A. Stefanelli, aprobado por la Gerencia de Catastro mediante Plano característica "1173-11", próximo al Plan de 112 Viviendas del I.P.P.V.- Que los vecinos de las 112 Viviendas expresaron su disconformidad a dicho Fraccionamiento, suponiendo que esa área estaba destinada a Espacio Verde.- Que ante la inquietud surgida de los vecinos, la "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y de Viviendas Río Negro Limitada" ha ofrecido en canje Ocho (8) Lotes de esa Manzana para afectarlos a Espacio Público.- Que la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y de Viviendas Río Negro Limitada solicitó como parte del canje las Parcelas "05-1-E-563 01 y 02" del Barrio Los Olivos y, desde el Municipio se ofreció como alternativa al pedido de la Cooperativa una Fracción de Terreno de 2.000,08m2, que es parte de la Parcela "05-1-E-584A-06", ubicada en cercanías de las tierras solicitadas por la misma y de la cual surgirían Ocho (8) Parcelas.- Que la "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y de Viviendas Río Negro Limitada" acepta la alternativa propuesta.- Que la solicitud de dichos Lotes se fundamenta en la recuperación de los Lotes que serían cedidos para espacio público.- Que la parcela "6" de la Manzana "584-A" se encuentra en la actualidad sin uso alguno y en las inmediaciones se encuentran la Parcela designada catastralmente como 05-1-E-573-01 y la Parcela 05-1-E-536-02, ambas destinadas a Espacio Verde.- Que en las inmediaciones del Plan de 112 Viviendas del I.P.P.V. de Stefanelli no existen Lotes destinados a Espacio Verde.- Que en Sesión Ordinaria del Día 06/12/16 (Sesión Nº 10 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º:** Transferir a favor de la "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y de Viviendas Río Negro Limitada" Ocho (8) Lotes de Terreno que son parte de la Parcela "6" de la Manzana "584-A", cuyas características se detallan en el Croquis adjunto a la presente.- **Artículo 2º:** Aceptar por parte de la "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y de Viviendas Río Negro Limitada" la Transferencia de las Parcelas designadas catastralmente como "05-1-L-336A-05/06/07/08/09/10/11/12".- **Artículo 3º:** La Municipalidad realizará la Mensura de Fraccionamiento de la Parcela "05-1-E-584A-06" con el objeto de crear las Ocho (8) Parcelas a la que se alude en el artículo 1º de la presente norma y la correspondiente Escritura Declarativa de Fraccionamiento.- **Artículo 5º:** Una vez inscripta la Escritura citada en el Artículo anterior y en un plazo no mayor de Sesenta (60) días, se deberá formalizar la Escritura de Transferencia de los Lotes correspondientes, por ante el Escribano que designe por el Municipio.- Cada Parte asume los gastos de escritura, respecto de los Lotes que recibe.- **Artículo 6º:** En forma posterior a la Transferencia y una vez inscripta la misma, la Municipalidad deberá realizar la Mensura de Unificación de las Parcelas citadas en el Artículo "2º", afectando la resultante a Espacio Verde e inscribir la misma en el Registro de la Propiedad Inmueble.- **Artículo 7º:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a las Veinticuatro (24) horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- **Artículo 8º:** Registrada bajo el número 4804.- **Artículo 9º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- **AUTORIAS:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 01 de Diciembre de 2016- **ORDENANZA DE FONDO Nº 4804 - CANJE DE PARCELAS PARA ESPACIO VERDE 112 VIVIENDAS - General Roca, 06 de Diciembre de 2.016 .- ANEXO ORDENANZA DE FONDO Nº: 4804/2016.-**



RESOLUCIÓN Nº 2345 (12/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZAS DE TRAMITE

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 127/2016 - BIENES EN DESUSO O REZAGO – DISPOSICIÓN DE VENTA - General Roca, 06 de Diciembre del 2016.- VISTO: El Expediente Nº 10963-CD-16 (395895-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 2238 del día 29 de Noviembre de 2016, el Poder Ejecutivo Municipal Declaro como bienes Fuera de Uso y/o Rezago a los bienes Municipales: 1) Tolva - Modelo CS6 – 16m3 – Nº de Serie:20772-E04.- 2) Tolva - Modelo CS6 – 16m3 – Nº de Serie:20773-E04.- 3) Tolva – 921E – RCP IV BICUPIRO.- 4) Tolva – NO POSEE ESPECIFICACIONES. Que se han cumplimentado los pasos previstos por la Ordenanza Nº 1522/92; Que mediante nota obrante a fs. 10 del Expte del visto, el Director de Contrataciones. C.P.N. Hugo Leandro RAMOS, comunica el interés de la Secretaría de Hacienda (Dirección de Contrataciones), respecto al ofrecimiento como alternativa de pago (la entrega de los equipos en condición de rezago, como parte de cancelación del valor adjudicado), en la licitación Pública Nº 38 / 2016 (Adquisición de unidades y equipo con destino a la Secretaría de Servicios Públicos).- Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16, (Sesión Nº 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Acordar con la Resolución Nº 2238-PEM-16 que Declara como bienes Fuera de Uso y/o Rezago a los bienes Municipales: 1) Tolva - Modelo CS6 – 16m3 – Nº de Serie:20772-E04.- 2) Tolva - Modelo CS6 – 16m3 – Nº de Serie:20773-E04.- 3) Tolva – 921E – RCP IV BICUPIRO.- 4) Tolva – NO POSEE ESPECIFICACIONES. Artículo 2º: Disponer que los bienes detallados en el Artículo 1º, podrán ser ofertados como parte de pago en el marco de la licitación Pública Nº 38 / 2016 (Adquisición de unidades y equipo con destino a la Secretaría de Servicios Públicos).- Artículo 3º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 127/2016.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2340 (12/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 130/2016 - TIERRAS FISCALES – SUBASTA PUBLICA - General Roca, 06 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expte. Nº 10964-CD-16 (396001-PEM-16), las Ordenanzas 034/13 y 012/16; El Expediente Nº 392724/16 y las resoluciones 1872/16, 1934/16 y 2098/16, y; CONSIDERANDO: Que la ordenanza 034/13 autorizó la venta en subasta pública de las parcelas destinadas a reserva municipal del barrio cerrado Altos de Viterbori. Que la ordenanza 012/16 autorizó la venta en subasta pública de las parcelas de los barrios cerrados "Jockey" y "Don Emilio".- Que por resolución 1872 del 7/10/2016, se autorizó a la subasta de los inmuebles destinados a reservas municipales en los barrios privados "Altos de Viterbori", "Jockey" y "Don Emilio." Que en el anexo 1 de la resolución 1872 del 7/10/2016. se establecen los valores al de base de la tasación, que fueran determinados por el Colegio de Martilleros Públicos II Circ. Judicial de la Provincia de Río Negro. Que por resolución 2098 del 8/11/2016 se aprobó el resultado de la subasta del 27 de octubre de 2016. Que según el anexo de la resolución 2098 del 8/11/2016 las parcelas designadas catastralmente como 05-1-W-020 parcelas 01A, 01B, 01C, 57A, 66A, 66B, 66C, 67A y 72B y 05-1-K-087, parcelas 40 y 45 quedaron sin oferta de compra.- Que según informe del Colegio de Martilleros Públicos de la II Circ. Judicial de la Provincia de Río Negro se sugiere en caso de realizar una nueva subasta para los lotes resultantes con una quita del 30% de la base original y para el caso de resultar desierta se proponga una reducción del 10% del valor de este último precio.- Que a efectos de cumplimentar con el artículo 63 del Reglamento de Contrataciones, la Secretaría de Obras Públicas y Medio Ambiente ,deberá fijar el valor base de cada uno de los lotes a fin de proceder a su venta, conforme lo establece el artículo 64 del mismo reglamento. Que conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal artículo 39 inciso 21, corresponde al Poder Legislativo Municipal reglamentar su venta. Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16, (Sesión Nº 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Dispóngase la venta en pública subasta de los inmuebles, propiedad de la Municipalidad de General Roca, ubicados en el Consorcio Parcelario "Altos de Viterbori" designados catastralmente como: 05-1-K-087-40 05-1-K-087-45.- Artículo 2º: Dispóngase la venta en pública subasta de los inmuebles, propiedad de la Municipalidad de General Roca, ubicados en el Consorcio Parcelario "Don Emilio" designados catastralmente como: 05-1-W-020-01A-05-1-W-020-01B - 05-1-W-020-01C-05-1-W-020-57A - 05-1-W-020-66A-05-1-W-020-66B - 05-1-W-020-66C-05-1-W-020-67A - 05-1-W-020-72B.- Artículo 3º: El monto base para la venta de cada uno de los lotes, se corresponderá con el 70% del valor tasado por Colegio de Martilleros Públicos II Circ. Judicial de la Provincia de Río Negro para la subasta que fuera realizada el 27 de octubre de 2016 y autorizada por el Poder Ejecutivo Municipal mediante Resolución 1872 del 7/10/2016, los cuales se detallan en el anexo de la presente ordenanza.- Artículo 4º: En caso de resultar desierta la subasta, se autoriza a realizar una segunda subasta tomando como monto base el 90% del valor establecido en el artículo 3º. De no existir oferente en esta segunda instancia, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar la venta directa de los inmuebles.- Artículo 5º: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a aprobar el resultado del remate.- Artículo 6º: La comisión del martillero que será del 3% y los gastos de escrituración estarán a cargo del comprador.- Artículo 7º: Los adquirentes en el acto de remate abonarán mediante dinero en efectivo, cheque certificado o transferencia bancaria el 30% en concepto de seña.- Artículo 8º: El saldo deberá abonarse como máximo en 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas dentro del 5º (quinto) día de la notificación de la aprobación de la subasta. El pago se hará en efectivo en la Tesorería Municipal y las otras 2 (dos) cuotas restantes a los 30 y 60 (treinta y sesenta) días corridos del primer vencimiento. El no pago en término de algunas de las cuotas lo hará pasible de dar por perdida la seña y la o las cuotas abonadas, mas los daños y perjuicios que ocasionare por postor remiso, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, perdiendo el postor remiso todo derecho sobre el inmueble.- Artículo 9º: La escritura traslativa de dominio se otorgará dentro de los 60 (sesenta) días de cancelada la totalidad del precio y por ante el notario que designe el comprador.- Artículo 10º: El martillero será designado por el Poder Ejecutivo Municipal.- Artículo 11º: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de las 24 hs. posteriores a su publicación en el boletín Oficial.- Artículo 12º: Registrada bajo el número 130/2016.- Artículo 13º: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2341 (12/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaria de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.